

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ

Ref. Tutela Adolfo León y Nora Núñez Vs. Juzgado 7° Civil Cto Cúcuta.
Rad. 54001.2213.000.2023.00370.00

San José de Cúcuta, Uno (1) de
Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho presidido por el suscrito servidor le fue encomendada la sustanciación de la acción que en contra del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta fue interpuesta por Adolfo León Núñez Bonilla y Nora Nereida Núñez Pernía. Tras verificar que la demanda cumple los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá su admisión y se le impartirá el trámite descrito tanto en tal disposición como en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios ambos de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Admítase** la acción de tutela promovida por Adolfo León Núñez Bonilla y Nora Nereida Núñez Pernía en contra del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.
- 2.-** Por considerarlos asistidos de interés en cuanto a lo que aquí habrá de ser resuelto, vincúlese al trámite de esta causa a Víctor Manuel Ortiz y demás intervinientes en el proceso de pertenencia del que se deriva el inconformismo de los accionantes.
- 3.-** Oficiar por la Secretaría de la Sala a las partes a efectos de notificarles este proveído a través de sus correos electrónicos.
- 4.- COMISIONAR** al juzgado accionado para que notifique a los vinculados la existencia de esta actuación constitucional. Para

ello tendrá en cuenta los datos de contacto de que dispongan en el expediente respectivo. Deberá allegar las copias digitales de las comunicaciones que se expida para tal fin, junto a su constancia de notificación, para que obren como prueba en la presente actuación.

5.- Requierase a la funcionaria titular de la dependencia jurisdiccional demandada, para que dentro de los 2 días siguientes a la notificación del admisorio rinda un informe detallado en relación con los hechos expuestos en el libelo genitor. Se les advierte que en caso de guardar silencio se dará aplicación a la presunción de veracidad descrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro de la misma oportunidad, los vinculados también pueden pronunciarse en relación con los hechos denunciados.

6.- A fin de contar con mayores elementos de juicio a la hora de pronunciar el veredicto, se le solicita al despacho demandado que en el término dispuesto en el numeral anterior, remita la versión digitalizada del expediente radicado 2007.00101.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Roberto Carlos Orozco Nuñez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91017dc139510e6693a44b29091cedfe4d6280d68c37eb6890d9ee2a40c0125b**

Documento generado en 01/12/2023 06:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>